



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_  
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA GC3 C/ S/ INFORME FINAL DAGC3 N° DEL 15/01/2016”** y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Orden de Fiscalización N°, notificada el 05/10/2015, fue dispuesta la Fiscalización Puntual de las obligaciones del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014 y del IVA General de los periodos fiscales 03, 08, 09/2009; 02, 04, 05, 10/2011; 01, 09, 10, 11, 12/2012; 09, 10, 11, 12/2013; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09/2014; de la contribuyente, y se le requirió la presentación de los documentos contables, entre ellos, Libro de Compras del IVA, Libro Diario, Libro Mayor, facturas que respaldaron las transacciones realizadas de los proveedores.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en el marco del operativo denominado NEMOPOTI, en el que en base a las operaciones inconsistentes y hechos llamativos, se realizó un análisis exhaustivo de la situación impositiva del contribuyente, además de sus proveedores, siendo seleccionados los más relevantes entre ellos: Los resultados de las investigaciones fueron denunciados ante el Ministerio Público, estando abierta la Causa Penal N° denominada “Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros”. Se constató además durante los controles efectuados por la SET, la vinculación de, puesto a que éstos registraban clientes comunes a los proveedores citados precedentemente.

En el marco de la referida Causa Penal, se practicaron diversos allanamientos con acompañamiento de los funcionarios de la SET, los que incluyeron la incautación de documentos de carácter tributario y la realización de inventarios de bienes de cambio y de bienes de uso (Expediente N°).

A fin de constatar la existencia de los supuestos proveedores y confirmar la capacidad para realizar ventas de los productos relacionados a la actividad económica, se realizaron operativos de control, verificación de domicilios y entrevistas, en los que se pudieron constatar que los supuestos proveedores no contaban con mercaderías ni con activos fijos, comprobando con esta situación la falta de infraestructura para realizar alguna actividad económica (Expediente N°).

Mediante Expediente N°, el 06/08/2015 el Ministerio Público remitió a la SET las copias del cuaderno de Investigación correspondiente a la Causa N°, a través de las cuales se tuvo acceso a copias de las facturas que evidenciaron que los supuestos proveedores emitieron facturas a favor de con **RUC N°**.

Por otro lado, mediante Nota SET-CIIT N°, la SET solicitó al Ministerio de Justicia y Trabajo copia del certificado de defunción del supuesto proveedor, con el fin de confirmar la presunción de que el mismo había fallecido. Por Expediente el MJT remitió copias del Acta de defunción.

Con base en los hechos expuestos precedentemente, se efectuaron entrevistas informativas a los supuestos proveedores y se les consultó cuáles eran las empresas a las que eventualmente emitieron facturas sin la contraprestación de servicios o entrega de bienes correspondientes, a lo que manifestaron lo siguiente:

- ✓ (en representación de): *“Si recuerdo. Al respecto manifiesto que existen empresas a las cuales he emitido facturas sin la prestación de servicios o entrega de bien alguno, y son las siguientes:”* haciendo mención entre ellos a (fs. del Expediente N°).
- ✓ (en representación de): *“No he prestado servicios ni entregado bienes algunos a ninguna de estas firmas”,* citando entre ellas a (fs. del Expediente N°).
- ✓ Manifestó entre otras cosas que realiza trabajos de plomería, electricidad, pintura, albañilería y mantenimiento en general desde hace varios años y que el Señor es su conculñado, a quien le ha entregado de buena fe sus facturas porque tenía problemas con su RUC y con su timbrado (bloqueado). El mismo añadió que le manejaba su contabilidad, impresión de facturas, solicitud de timbrados, presentación de declaración jurada y todos los trámites pertinentes en tributación.

Por Expediente N°, a través de su representante presentó las documentaciones requeridas, aclarando que ya no contaba con las correspondientes a las de 2009 y de 2010 debido a que se encontraban prescriptas. El equipo auditor de la SET expuso los resultados del control mediante el Informe Final D.A.G.C3 N°, y concluyó que, utilizó las facturas que respaldan operaciones inexistentes en sus DDJJ del IVA y del IRACIS, porque constató que consignó en sus Libros de compras del IVA y en el Libro Diario, los montos de las facturas cuestionadas. Asimismo, corroboró que dichos montos fueron declarados como créditos fiscales, costos y gastos en las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, y atendiendo a que los mismos no fueron desafectados, los impugnó y reliquidó las obligaciones de los cuales surgieron saldos a favor del Fisco en algunos de los periodos y ejercicios controlados. Sin embargo, teniendo en cuenta que existían saldos a favor del contribuyente, en otros NO surgieron impuestos a ingresar, específicamente en los periodos fiscales 07/2009; 01, 02, 07, 12/2010; 09, 10/2011; 01, 02, 10, 11, 12/2012; 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2013; 01, 02, 04, 08 y 09/2014. El equipo auditor de la SET recomendó además la aplicación de una multa del 300% sobre el monto de los tributos incluidos en los



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA LA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV.** comprobantes cuestionados, porque infringió los artículos 7, 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el Art. 13 del Dto. N° 6806/2005, con lo cual incurrió en los presupuestos establecidos en el Art. 172 (Defraudación) de la Ley N° 125/91, conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTO A LA RENTA**

Ejercicio Fiscal	Monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes	Impuesto defraudado impugnado por la SET (10% calculado sobre el monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes)	Impuesto a Ingresar reliquidado por la desafectación efectuada por la SET	Multa 300% sobre el monto de los tributos defraudados	Total General
2009	720.776.565	72.077.657	72.077.657	216.232.971	288.310.628
2010	441.669.743	44.166.974	42.775.531	132.500.922	175.276.453
2011	504.177.137	50.417.714	50.632.198	151.253.142	201.885.340
2012	618.631.550	61.863.155	60.663.744	185.589.465	246.253.209
2013	281.167.927	28.116.793	31.746.229	84.350.379	116.096.608
2014	435.001.038	43.500.104	42.706.841	130.500.312	173.207.153
<b>Total</b>	<b>3.001.423.960</b>	<b>300.142.397</b>	<b>300.602.200</b>	<b>900.427.191</b>	<b>1.201.029.391</b>

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Periodo Fiscal	Monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes	Impuesto defraudado impugnado por la SET (10% calculado sobre el monto de las de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes)	Impuesto a Ingresar reliquidado por la desafectación efectuada por la SET	Multa 300% sobre el monto de los tributos defraudados	Total General
ene-09	98.700.000	9.870.000	9.759.167	29.610.000	39.369.167
feb-09	28.000.000	2.800.000	2.693.733	8.400.000	11.093.733
mar-09	77.227.273	7.722.727	7.748.116	23.168.181	30.916.297
abr-09	0	0	160.707	0	160.707
jun-09	52.781.636	5.278.164	4.713.636	15.834.492	20.548.128
jul-09	37.575.001	3.757.500	0	11.272.500	11.272.500
ago-09	94.818.637	9.481.864	6.044.071	28.445.592	34.489.663
sep-09	64.639.092	6.463.909	3.182.202	19.391.727	22.573.929
oct-09	66.305.455	6.630.546	2.135.241	19.891.638	22.026.879
nov-09	81.894.545	8.189.455	4.752.680	24.568.365	29.321.045
dic-09	118.834.924	11.883.492	6.700.818	35.650.476	42.351.294
ene-10	59.114.708	5.911.471	0	17.734.413	17.734.413
feb-10	45.472.041	4.547.204	0	13.641.612	13.641.612
mar-10	0	0	12.779.983	0	12.779.983
abr-10	0	0	3.220.594	0	3.220.594
may-10	0	0	4.946.341	0	4.946.341
jul-10	82.434.591	8.243.459	0	24.730.377	24.730.377
oct-10	109.191.909	10.919.191	11.488.488	32.757.573	44.246.061
dic-10	145.456.496	14.545.650	0	43.636.950	43.636.950
ene-11	0	0	17.199.058	0	17.199.058
feb-11	11.000.000	1.100.000	4.282.731	3.300.000	7.582.731
abr-11	95.454.545	9.545.455	2.890.135	28.636.365	31.526.500
may-11	118.181.818	11.818.182	6.253.259	35.454.546	41.707.805
sep-11	209.550.955	20.955.096	0	62.865.288	62.865.288
oct-11	69.989.818	6.998.982	0	20.996.946	20.996.946
ene-12	59.576.364	5.957.636	0	17.872.908	17.872.908
feb-12	82.590.687	8.259.069	0	24.777.207	24.777.207
oct-12	47.789.545	4.778.955	0	14.336.865	14.336.865
nov-12	50.463.636	5.046.364	0	15.139.092	15.139.092
dic-12	114.656.818	11.465.682	0	34.397.046	34.397.046
jun-13	45.518.636	4.551.864	0	13.655.592	13.655.592
jul-13	12.111.364	1.211.136	0	3.633.408	3.633.408
ago-13	45.497.018	4.549.702	0	13.649.106	13.649.106
sep-13	97.437.545	9.743.755	0	29.231.265	29.231.265
oct-13	21.795.455	2.179.546	0	6.538.638	6.538.638
nov-13	17.209.091	1.720.909	0	5.162.727	5.162.727
dic-13	41.598.818	4.159.882	0	12.479.646	12.479.646
ene-14	43.757.273	4.375.727	0	13.127.181	13.127.181
feb-14	39.991.455	3.999.146	0	11.997.438	11.997.438
mar-14	34.219.091	3.421.909	1.534.507	10.265.727	11.800.234
abr-14	39.303.000	3.930.300	0	11.790.900	11.790.900
may-14	37.575.727	3.757.573	1.238.517	11.272.719	12.511.236
jun-14	23.794.673	2.379.467	6.580.457	7.138.401	13.718.858
ago-14	24.945.364	2.494.536	0	7.483.608	7.483.608
sep-14	8.145.455	814.545	0	2.443.635	2.443.635
<b>Total IVA</b>	<b>2.554.600.459</b>	<b>255.460.050</b>	<b>120.304.441</b>	<b>766.380.150</b>	<b>886.684.591</b>



<b>RESOLUCIÓN PARTICULAR N°</b>	
<b>POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV.</b>	
Total General a pagar (impuestos + multas)	2.087.713.982

Teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados detallados en el Acta Final, y a fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, la SET instruyó sumario administrativo mediante J.I. DFI N°, notificado el 26/04/2016.

El 06/05/2016, la sumariada a través del representante convencional presentó escrito solicitando prórroga para la presentación del descargo, la cual fue concedida por providencia DFI N°.

El 18/05/16, presentó su descargo en el cual arguyó que el IVA del año 2009 ya se halla prescripto teniendo en cuenta que la notificación del Acta final ocurrió el 30/12/2015. Por otro lado, indicó que no hay duda que en el caso de la compraventa, el único obligado a pagar el IVA es el vendedor y no el comprador, salvo de que esta sea de mala fe, además, señaló que en cuanto a la responsabilidad del contribuyente, referente a la tenencia de documentaciones falsas o de contenido falso, no atañe al contribuyente comprador, y que actuó de buena fe por lo que no existe por ello impuesto a ingresar y consecuentemente tampoco se le puede aplicar la multa por defraudación.

Atendiendo a que la sumariada no presentó pruebas y solicitó que se declare la cuestión de puro derecho, cumplido el plazo y no habiendo más hechos que probar, mediante J.I. N° se llamó a autos para resolver, en los términos de los artículos 212 y 225, núm. 8 de la Ley 125/91.

### ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO

Analizados los antecedentes obrantes en estos autos, la SET concluyó cuanto sigue:

#### 1. UTILIZACION DE COMPROBANTES QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES

La SET corroboró que los supuestos proveedores no contaban con logística, infraestructura ni activos fijos, hecho que fue confirmado según consta en Actas de Inventario Físico de bienes de cambio en existencia, mercaderías y de bienes de uso, conforme a lo dispuesto por Nota SET/IT N° (Expediente N°), por lo que es que hayan realizado transacción económica alguna, es decir, no vendieron los bienes: productos varios, verduras, despensa, artículos de limpieza, productos varios, entre otros, los cuales fueron consignados en los comprobantes emitidos a favor de.

En las entrevistas realizadas a los supuestos proveedores, tal como ya se señaló, indicó haber emitido las facturas sin haber entregado ningún bien (fs. del Expediente N°), y por su lado (en representación de): manifestó que le emitió las facturas sin haber entregado el bien a (fs. del Expediente N°), por lo que la SET comprobó efectivamente la NO existencia de las operaciones comerciales entre y los supuestos proveedores.

Por otro lado, la SET confirmó mediante el Acta de defunción que falleció el 24/10/2005, por lo que resulta imposible que haya realizado operaciones económicas con en los ejercicios 2009 y 2010. Los hechos no fueron desvirtuados por.

Asimismo, la SET corroboró que utilizó las facturas que respaldaron operaciones inexistentes puesto que consignó en sus Libros de compras del IVA y Libro Diario los montos de las facturas cuestionadas, declarando dichos montos como créditos fiscales, costos y gastos en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS. Estas DDJJ han sido rectificadas por la firma.

#### 2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

La SET constató que el monto de los comprobantes cuestionados fueron incluidos en las DDJJ del IVA General y del IRACIS General de los periodos y ejercicios fiscales controlados, pues asentó en los Libros Diario y Libro de Compras del IVA dichas operaciones a efectos de aumentar indebidamente los créditos fiscales y cargar indebidamente los costos y gastos, con lo cual la sumariada infringió los Arts. 7, 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/04 y el Art. 27 del Decreto N° 6806/05 y su derogación por el Decreto 1030/13. Por tanto, corresponde impugnar los montos de las facturas cuestionadas y proceder a la reliquidación de los impuestos referidos.

#### 3. PRESCRIPCION

En el escrito de descargo, la sumariada solicitó que se declare la prescripción de la acción de la SET para el reclamo de las obligaciones del IVA relacionadas a los periodos y al ejercicio de 2009. Realizado el análisis de las DDJJ presentadas y de las causales de interrupción establecidas en el Art. 165 de la Ley N° 125/91, la SET concluyó lo siguiente:

✓ **IVA:**

Las declaraciones juradas de los periodos fiscales de 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2009, fueron rectificadas el 27/05/2010, y la suscripción del Acta Final fue realizada el 30/12/2015 por el apoderado de la firma, causando con este hecho la interrupción del plazo de la prescripción,



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV,** conforme a lo establecido en el Art. 165, núm. 2, por lo que NO corresponde la prescripción alegada.

✓ **IRACIS:**

La declaración jurada original del ejercicio fiscal 2009 fue presentada el 05/05/2010 y la rectificativa el 07/06/2010, la suscripción del Acta Final fue realizada el 30/12/15, causando este hecho la interrupción de la prescripción, conforme al Art. 165, núm. 2, por lo que el IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 no está prescripto.

#### 4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRIBUYENTE

La sumariada señaló que no atañe al contribuyente comprador la utilización de las documentaciones falsas o de contenido falso, ya que según la misma actuó de buena fe.

Contrariamente a lo que señala la firma, el artículo 180 de la Ley N° 125/91 dispone que: “La responsabilidad por las infracciones tributarias, independientemente de su tipificación y sanción en la legislación penal, **es personal del autor**, salvo las excepciones establecidas en esta ley. Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concierne los obligados al pago o retención e ingreso del tributo los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia”, por lo que la SET concluyó que la única responsable por la infracción cometida es la contribuyente; puesto que fue quien utilizó documentos de contenido falso y NO pudo demostrar que las adquisiciones contabilizadas fueron reales.

#### 5. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la SET concluyó que la sumariada incumplió la normativa tributaria, debido a que presentó e hizo valer ante la Administración Tributaria, declaraciones juradas con datos falsos (Art. 173 núm. 3) y suministró informaciones inexactas (Art. 173 núm.5) e inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Art. 174 núm. 12), declarando BAJO JURAMENTO, montos de créditos, costos y gastos con comprobantes referentes a operaciones inexistentes, con lo cual el Fisco dejó de percibir montos en concepto de tributo, aun cuando tenía pleno conocimiento de que SOLAMENTE se pueden invocar en las liquidaciones de impuestos, aquellos créditos, costos y gastos debidamente documentados, en contravención a lo establecido en los Art. 7, 8, 85 y 86 de la Ley 125/91. A pesar de ello presentó sus DDJJ con datos falsos, además de registrar dichos montos en su Libro de Compras del IVA y Libro Diario, produciendo un perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto del tributo dejado de ingresar, y por la utilización de comprobantes que respaldan operaciones inexistentes.

Con base en los argumentos expuestos, la SET consideró que se cumplen todas las circunstancias para calificar la conducta de la firma sumariada conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91. Para la aplicación de la sanción, conforme a los numerales 1, 2, 5 y 6 del Art.175 de la Ley N° 125/91, la SET consideró como circunstancias agravantes, el registro de comprobantes relacionados a operaciones inexistentes, consignadas por en sus DDJJ de varios periodos y ejercicios fiscales. Igualmente, constituye una circunstancia agravante las características de la infracción, porque a fin de evitar el pago de los impuestos aumentó indebidamente sus créditos, costos y gastos, respaldándolos con documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos. Así también, se tuvo en cuenta que la firma contaba con profesionales contables en cada uno de los años de 2009 al 2014, además de contar como Auditor Impositivo en el 2009 a; en el 2010 a, y en los años 2011, 2012 y 2013 a. Sin embargo, a pesar de todo ello, incumplió sus obligaciones tributarias, por lo que corresponde la aplicación de la multa por defraudación equivalente al 300% sobre el tributo incluido en los comprobantes que respaldaron operaciones inexistentes para el IVA y el IRACIS General.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe DAGC3 N° de fecha 15/01/2016**.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales,

#### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

#### RESUELVE:

**ART.1° DETERMINAR** las obligaciones tributarias de la contribuyente, con **RUC N° DV**, en concepto de IRACIS General de los ejercicios de 2009, 2010, 2011, 2012; 2013 y 2014; y del IVA General de los períodos fiscales de 01,02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2009; 01, 02, 03, 04, 05, 07, 10 y 12/2010; 01, 02, 04, 05, 09 y 10/2011; 01, 02, 10, 11 y 12/2012; 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2013; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, y 09/2014.

**Art. 2° CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONAALA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV.**  
una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados

**Art. 3° DISPONER** la percepción de la suma de **2.087.713.982 (guaraníes dos mil ochenta y siete millones setecientos trece mil novecientos ochenta y dos)**, en concepto de IRACIS General y del IVA General, más la multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTOS A LA RENTA**

Ejercicio Fiscal	Monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes	Impuesto defraudado impugnado por la SET (10% calculado sobre el monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes)	Impuesto a Ingresar reliquidado por la desafectación efectuada por la SET	Multa 300% sobre el monto de los tributos defraudados	Total General
2009	720.776.565	72.077.657	72.077.657	216.232.971	288.310.628
2010	441.669.743	44.166.974	42.775.531	132.500.922	175.276.453
2011	504.177.137	50.417.714	50.632.198	151.253.142	201.885.340
2012	618.631.550	61.863.155	60.663.744	185.589.465	246.253.209
2013	281.167.927	28.116.793	31.746.229	84.350.379	116.096.608
2014	435.001.038	43.500.104	42.706.841	130.500.312	173.207.153
<b>Total</b>	<b>3.001.423.960</b>	<b>300.142.397</b>	<b>300.602.200</b>	<b>900.427.191</b>	<b>1.201.029.391</b>

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Periodo Fiscal	Monto de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes	Impuesto defraudado impugnado por la SET (10% calculado sobre el monto de las de las facturas cuestionadas referente a operaciones inexistentes)	Impuesto a Ingresar reliquidado por la desafectación efectuada por la SET	Multa 300% sobre el monto de los tributos defraudados	Total General
ene-09	98.700.000	9.870.000	9.759.167	29.610.000	39.369.167
feb-09	28.000.000	2.800.000	2.693.733	8.400.000	11.093.733
mar-09	77.227.273	7.722.727	7.748.116	23.168.181	30.916.297
abr-09	0	0	160.707	0	160.707
jun-09	52.781.636	5.278.164	4.713.636	15.834.492	20.548.128
jul-09	37.575.001	3.757.500	0	11.272.500	11.272.500
ago-09	94.818.637	9.481.864	6.044.071	28.445.592	34.489.663
sep-09	64.639.092	6.463.909	3.182.202	19.391.727	22.573.929
oct-09	66.305.455	6.630.546	2.135.241	19.891.638	22.026.879
nov-09	81.894.545	8.189.455	4.752.680	24.568.365	29.321.045
dic-09	118.834.924	11.883.492	6.700.818	35.650.476	42.351.294
ene-10	59.114.708	5.911.471	0	17.734.413	17.734.413
feb-10	45.472.041	4.547.204	0	13.641.612	13.641.612
mar-10	0	0	12.779.983	0	12.779.983
abr-10	0	0	3.220.594	0	3.220.594
may-10	0	0	4.946.341	0	4.946.341
jul-10	82.434.591	8.243.459	0	24.730.377	24.730.377
oct-10	109.191.909	10.919.191	11.488.488	32.757.573	44.246.061
dic-10	145.456.496	14.545.650	0	43.636.950	43.636.950
ene-11	0	0	17.199.058	0	17.199.058
feb-11	11.000.000	1.100.000	4.282.731	3.300.000	7.582.731
abr-11	95.454.545	9.545.455	2.890.135	28.636.365	31.526.500
may-11	118.181.818	11.818.182	6.253.259	35.454.546	41.707.805
sep-11	209.550.955	20.955.096	0	62.865.288	62.865.288
oct-11	69.989.818	6.998.982	0	20.996.946	20.996.946
ene-12	59.576.364	5.957.636	0	17.872.908	17.872.908
feb-12	82.590.687	8.259.069	0	24.777.207	24.777.207
oct-12	47.789.545	4.778.955	0	14.336.865	14.336.865
nov-12	50.463.636	5.046.364	0	15.139.092	15.139.092
dic-12	114.656.818	11.465.682	0	34.397.046	34.397.046
jun-13	45.518.636	4.551.864	0	13.655.592	13.655.592
jul-13	12.111.364	1.211.136	0	3.633.408	3.633.408
ago-13	45.497.018	4.549.702	0	13.649.106	13.649.106
sep-13	97.437.545	9.743.755	0	29.231.265	29.231.265
oct-13	21.795.455	2.179.546	0	6.538.638	6.538.638
nov-13	17.209.091	1.720.909	0	5.162.727	5.162.727
dic-13	41.598.818	4.159.882	0	12.479.646	12.479.646
ene-14	43.757.273	4.375.727	0	13.127.181	13.127.181
feb-14	39.991.455	3.999.146	0	11.997.438	11.997.438
mar-14	34.219.091	3.421.909	1.534.507	10.265.727	11.800.234
abr-14	39.303.000	3.930.300	0	11.790.900	11.790.900



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC DV.**

may-14	37.575.727	3.757.573	1.238.517	11.272.719	12.511.236
jun-14	23.794.673	2.379.467	6.580.457	7.138.401	13.718.858
ago-14	24.945.364	2.494.536	0	7.483.608	7.483.608
sep-14	8.145.455	814.545	0	2.443.635	2.443.635
<b>Total IVA</b>	<b>2.554.600.459</b>	<b>255.460.050</b>	<b>120.304.441</b>	<b>766.380.150</b>	<b>886.684.591</b>
Total General a pagar (impuestos + multas)					<b>2.087.713.982</b>

*\*La mora y los intereses deberán ser calculados hasta la fecha del pago, conforme a lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley 125/*

**Art. 4° NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinados.

**Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**